



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 77598**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** instauró contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y los **JUZGADOS SÉPTIMO, DIECISIETE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIOCHO y TREINTA LABORALES DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a MM Abogados Asociados S.A.S., identificada con el Nit. 901.237.353-1 y representada legalmente por Miguel Francisco Martínez Uribe, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.421.417, para que actúe en representación del extremo accionante, en los términos del poder que se confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en los procesos ordinarios con radicados 11001310502120230010300, 11001310503020200004700, 11001310500720200003100, 11001310502020200010601, 11001310502820220015600, 11001310503020220004700, 11001310502620200008600, 11001310501720190079300, 11001310502820210011300, 11001310503020200035900 y 11001310500720190075400, objeto de reparo.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de cada uno de los expedientes referidos en el párrafo anterior, contentivos de los procesos cuestionados.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 64B7EED4DAB929BA4505F2A0858AEB27AE199E47129D004D39CDC78B02AD7149

Documento generado en 2024-12-02